

Sexta.—La Consejería de Bienestar Social se compromete a colaborar en el objeto de este Convenio marco de colaboración, aportando para ello:

La participación de sus cuadros directivos y técnicos.

Contribuciones económicas destinadas a cofinanciar las actividades que se incluyan en los addenda de este Convenio marco.

La infraestructura y medios materiales necesarios para el desarrollo de los objetivos del Convenio, aportación que, a título indicativo y a efectos del mismo quedará cuantificada en los addenda de este Convenio.

Séptima.—El Real Patronato sobre Discapacidad contribuirá al objeto del presente Convenio marco mediante:

La participación y asesoramiento de funcionarios y especialistas en las materias objeto de colaboración.

El soporte documental y bibliográfico que resulte necesario para la realización de las actividades programadas.

Contribuciones destinadas a cofinanciar las actividades que se incluyen en los addendas de este Convenio marco.

Octava.—Con el fin de facilitar la coordinación y el seguimiento del presente Convenio marco se constituirá una Comisión Mixta, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, que serán designados por el Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad y el Consejero de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana.

La Comisión se reunirá una vez al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio.

La presidencia de la Comisión, cuyo titular no tendrá voto de calidad, será ejercida semestralmente, de forma alternativa, por un representante de cada una de las partes, comenzando por la Consejería de Bienestar Social.

La Comisión en su funcionamiento se atenderá a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—El presente Convenio marco tendrá una duración de un año a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse tácitamente en años sucesivos por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formalizada por escrito con un mes de antelación, sin perjuicio de la continuación y finalización de las actuaciones a que se refieran los addendum contempladas en la cláusula tercera del presente Convenio.

Será causa de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes firmantes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar la resolución del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Los efectos de la extinción serán los mismos que se señalan en el párrafo anterior.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, al amparo del artículo 3.1. letra c) de la misma. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio marco de colaboración por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Consejero de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.—El Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad, Francisco Mira Pérez.

material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de enero de 2003.—La Subsecretaría, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de:

Auxiliar sanitario y asistencial

Ayudante sanitario,

Mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho Convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías profesionales citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades con el alcance que en cada caso se señala:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las Resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

c) Propuesta de los miembros que han de formar los Tribunales calificadoros de las pruebas.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Sanidad y Consumo», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación del presente instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o Resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, Pablo Vázquez Vega.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

897

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo han suscrito, con fecha 3 de diciembre de 2002, un acuerdo por el que se encomienda la gestión